

PUNTO TERCERO.

QUE EL MINISTERIO ECLESIASTICO NO PIERDE SU DIGNIDAD E INDEPENDENCIA, POR ESTAR ASALARIADO POR EL GOBIERNO.

La conveniencia de que el Clero no tenga bienes propios y de que subsista de la pensión ó sueldo que designe el gobierno para el sustento de los individuos y gastos del culto, trata con extensión el Sr. Testory, y de tal manera que me abre la puerta á una extensa impugnación; pero deseando ya concluir esta materia me ceñiré á dos puntos: Primero, en caso de que la manutención del Clero y los gastos del culto debieran correr por cuenta del gobierno, á la Iglesia tocaba señalar las asignaciones respectivas que debían dedicarse á cada objeto. Ella ha recibido de su Divino Fundador el derecho que tiene á que la sostenga el pueblo cristiano, y ella es por lo mismo el único intérprete de la extensión de este derecho; á ella toca designar el grado de solemnidad y dignidad con que se ha de ejercer el culto divino, determinar el número de lugares donde lo ha de haber público y mas ó menos solemne, el número de ministros que necesita, y las circunstancias, tiempo y lugares con que los ha de preparar para su alto ministerio; las diversas funciones que les ha de encomendar y la retribución que considere digna de sus respectivos trabajos. En ejercicio de este derecho, ya San Pablo asignaba un honorario duplicado á algunos presbíteros (1). Por lo comun, todo esto se determinará justa y prudentemente: pero si alguna vez hubiere algun abuso, como la Iglesia en las cosas de su atribución es soberana é independiente, no hay quien con autoridad corrija estos abusos, y serian mucho mayores y mas trascendentales los que se originarian de que un poder extraño y profano se metiera á arreglar materias espirituales y eclesiásticas. Lo que he indicado tan brevemente, se puede ver desenvuelto y fundado en las Instituciones Juris Canonici publici

1 Ad Timoth. V. 17. Qui bene praesunt presbyteri duplici honore digni habentur.

et privati. Auctore. R. de M. Parisiis 1853. Tom. II pag. 348 y en otra posterior intitulada, Juris Canonici Universi Compendium Lutetiae Parisiorum 1863. Tom. II, colum. 633 y siguientes.

Ademas, la renta consignada á la dotación del culto y del Clero ha de estar enteramente independiente del gobierno, así su cobro, administración y distribución, porque así lo requiere la dignidad del sacerdocio, para que no se castigue con la privación de ella á los ministros del santuario al arbitrio de las autoridades políticas, cosa que ha sucedido frecuentemente en Francia (1); como para que no la mezcle el gobierno con las demas rentas, ni la emplee en los gastos comunes, suspendiendo á veces su pago, como hace con sus otros empleados ó acreedores. Así sucedió en Francia, no solo en tiempo de la revolución cuando todo estaba trastornado y se miraba al Clero con desprecio, sino mucho antes, con la pensión que se habia señalado á los jesuitas (2) al tiempo de su supresión el año de 62, y como ha sucedido en los años pasados en España, segun sabemos por noticias particulares y por las muchas representaciones que constan en la Revista Católica. Esto sucederá indefectiblemente entre nosotros, como lo ha demostrado hasta la evidencia el Illmo. Señor Arzobispo de Michoacan (3), supuesto el estado de nuestra hacienda pública.

El segundo punto es: que no siendo de esperar el cumplimiento de estas condiciones, el someter al Clero á la dotación del gobierno, como se ha practicado en otras naciones é igualándolo con los demas empleados civiles, es envilecerle y someterle á una funesta dependencia. Este aserto en su segunda parte pudiera demostrarse con razones y ejemplos (4). Pero las omito porque pueden comprenderse en lo que diré sobre la primera. Esta no admite demostración sino que pende del sentido moral comun, y este se acredita con el sentimiento de personas prudentes de diversas naciones, religiones y tiempos, con que la voy á comprobar.

1 Véanse mis "terceras observaciones" pag. 59.

2 Delbos L'eglise de France tom. I. pag. 379.

3 Defensa de la Iglesia y del Clero

mexicano, contra las aseveraciones calumniosas del Sr. Cornivalles Aldan pag. 14.

4 Véase uno citado en mis "terceras observaciones" pag. 69.

DE ALEMANIA.

De esta nacion aduciremos un solo testimonio, pero que equivale á muchos, porque es el de los mas sabios profesores y doctores de aquella nacion, que como ya dije redactaban el Diccionario Enciclopédico de Teología Católica, traducido el año pasado al frances. En él se dice una vez (1): "que los príncipes alemanes, apoderándose de los bienes eclesiásticos, á pesar de lo establecido en la paz de Westfalia y en diversos concordatos, han vuelto ilusorias las medidas tomadas en favor de la autonomía de la Iglesia." Y en otro lugar: "que á esta no solo se le han puesto trabas en el ejercicio del derecho esencial que tiene de poseer y de administrar sus bienes, sino que por la secularizacion de una parte de ellos y la usurpacion de otra, se la ha reducido á una situacion absolutamente incompatible con su *legítima autonomía y justa independencia*." Y todavía de una manera mas expresa añade hablando de las disposiciones de José II: "que por la ley de contribuciones sobre los bienes raices, de 1780, y por la abolicion del diezmo y otros privilegios se disminuyeron cada dia mas los recursos del Clero: los obispos *dependieron* de diversas maneras, en cuanto á sus rentas, *de los caprichos del gobierno*: la condicion material de los curas fué cada dia *mas precaria*, y los vicarios y otros sacerdotes auxiliares, *mas miserables*: de ahí se originó una *dependencia* del Clero contraria á su carácter, un infalible *desprecio de parte del pueblo*, y una disminucion cada vez mas sensible de aspirantes al estado eclesiástico.

DE INGLATERRA.

De esta nacion tampoco tengo sino un testimonio que alegar, y ese indirecto pero muy significativo, porque es de un protestante, que encuentra útil para la potestad temporal y perjudicial á la re-

1 Tom. III. art. Biens eclesiastiques, págs. 149 y 150.

ligion el que el Clero dependa del gobierno, y es del célebre escritor Hume.

Este, despues de haber exagerado los peligros que traeria para su secta, dejar el sustento del Clero á cargo de la devocion de los fieles, porque esto estimularia la vigilancia y celo de aquel, y aumentaria su saber y habilidad para gobernar las almas, con la experiencia, el estudio y la aplicacion, añade (1): "el gobierno conocerá al fin que entendié mal la economía queriendo ahorrarse los gastos de la subsistencia de los sacerdotes, y que el mas ventajoso y decente pacto que puede hacerse con estos guías espirituales, es adormecer su actividad, señalando un salario á su profesion . . . de esta suerte los establecimientos eclesiásticos, aunque deben su primer origen á miras religiosas, llegan al cabo á ser ventajosos á los *intereses políticos de la sociedad*."

Este testimonio de un protestante enemigo de la Religion Católica, significa mucho para quien bien lo considere y sepa profundizar lo que significan los intereses políticos y de la sociedad, contrapuestos á las miras religiosas.

TESTIMONIOS EMITIDOS EN ESPAÑA

Como si se hubiera propuesto explicar y contrariar el juicio de Hume, el Illmo. Sr. D. José Júdas Romo se explica así (2): "La Iglesia, *dice*, detesta y condena como lo mas opuesto á su divina moral, el amor preferente á las cosas terrenales; pero como mientras transita por el mundo, no puede menos de necesitarlas, da gracias á su Divino Fundador de que se las distribuya por medio de la caridad, pues sabe que El que habia nacido en el pesebre de Belen, no se desdenó de aceptar el oro que en señal de su potencia le ofrecieron los Reyes Magos . . . Por esta razon vaticinaba el profeta Isaías que los reyes y las gentes mas lejanas engrandecerian á Sion y la colmarian de dones. No anunciaba el Profeta que la Iglesia, que es la verdadera Sion, cargaria contribuciones,

1 Historia de Inglaterra por David Hume, traducida por D. Eugenio de Ochoa, Barcelona, 1842. tom. II pág. 427.

2 Independencia de la Iglesia Hispana pág. 269 y siguientes. Madrid. 1943.

tributos y adquiriría su riqueza con imperio, sino que la caridad, que es el canal permanente del reino de Dios, á la que la dejaba encomendada, la proveería de abundancia y sufragaria á la magnificencia del culto. Cuando vuestro augusto abuelo Felipe II levantaba la maravilla del Escorial, cumplía evidentemente en cierta parte la profecía de Isaías, y cuando ahora mismo en Londres, en la Bélgica, en los Estados- Unidos Americanos, en el Carmelo, se erigen suntuosos templos, en el Canadá y Cochinchina se fabrican capillas, y en Jerusalem (bajo la dominacion de los moros) se elevan capillas magníficas, se esclarecen los mismos vaticinios: y la Providencia, por sus altos juicios, con tantos y tan variados testimonios de los escándalos que han cometido en España los sacrílegos demolidores de las iglesias y conventos.

Mas adelante, como si quisiera aludir al maligno consejo de Humme, que llevo citado, dice: "Los Estados protestantes de Alemania, y la Inglaterra adoptaron, para dominar á la Iglesia, el plan de proveer á sus ministros, no solo con decencia, sino con profusion; y así se han perpetuado en sus errores, que arrancan lágrimas de sangre á los buenos católicos. En seguida añade: Comprobada históricamente mi observacion antedicha, en testimonio de mi buena fé, séame lícito continuar diciendo, que habiéndose reservado Jesucristo sostener su Santa Iglesia sin gabela ni carga del gobierno, cometerian los Obispos la ofensa mas grave á la Providencia, si prefirieran el auxilio humano al infalible y paternal del Todopoderoso. El caso está práctico en el Evangelio: en cierta ocasion preguntó Jesucristo á los Apóstoles si hasta entonces les habia faltado alguna cosa, y habiendo respondido negativamente, les mandó que en adelante se desprendiesen aun mas de toda solicitud á las cosas temporales, y se consagrasen á su ministerio confiadamente en su Divina Providencia. No les dijo Jesucristo que el gobierno se encargaria de su manutencion, antes bien les anunció todo género de vilipendios y persecuciones, como en efecto sobrevinieron y han continuado repitiéndose en todos los siglos, sin que esto, no obstante, haya dejado de afirmarse y estenderse el imperio de la fé. Se dirá que el ejemplo de la persecucion no está bien traído respecto de un gobierno que se propone proteger la Religion y sostener generosamente sus ministros; pero en primer lugar que ningun gobierno del mundo posee título de seguridad de haberse

de conservar infaliblemente en la Religion católica, y supuesta tal incertidumbre, si se reservase la Iglesia á su cuidado, quedaria expuesta á una funesta contingencia, por desgracia no rara en la Historia; y en segundo, que en todo caso no ha sido la voluntad de Dios encomendarla á su inspeccion, ni tampoco la sustentacion de sus ministros. Así es que aun los mismos reyes, que segun el texto ya citado de Isaías, habrian de formar la gloria de la Iglesia, se les anuncia entrando en ella en calidad de hijos, y de ningun modo como árbitros ó señores, ofreciendo dones, no pagándolos; como los Magos del Oriente, prosternados ante Jesucristo, no dando la ley en el Santuario. Este orden verdaderamente pasmoso con que Jesucristo sustenta su santa Iglesia, es el mismo que ha de seguir perpetuamente, porque los cielos y la tierra pasarán, pero la palabra de Dios durará siempre. En suma, la caridad, que es la base sobre la que Jesucristo estableció la gloria de su Esposa, el culto de los templos, el sustento de sus ministros, es la única y sólida esperanza de los Obispos. Pensamos que entregándose al gobierno perderia la Iglesia mil por uno; pero aunque ganara un ciento mas, no consentiríamos que se quebrantase la ordenacion de Dios, que por sus inescrutables juicios, se la ha reservado á su inefable Providencia. Un manojito de espigas, una escudilla de aceite, un óbolo de mano de la caridad, lo recibe la Iglesia con mas aceptacion que las dotaciones mas cuantiosas en calidad de mercenaria. Todas las gracias de la Iglesia, todos sus Sacramentos, tienen un precio infinito, y por esta razon se recibirian como una mancha; no he dicho bien, con anatema, las riquezas con que se intentase darles precio ó regularlas; y así solo pueden admitirse donativos, como expresiones de la caridad, porque ésta, bien entendida, es un amor vivo de Dios que aspira al reino de los cielos, y el que tributa á la Iglesia en este sentido sus bienes ó sus diezmos, no pide mas retribucion que las oraciones, y el consuelo de una infinita remuneracion en la bienaventuranza. Cumpliendo con esta ordenacion de Dios el pobre que presenta sus humildes ofrendas y el rey que tributa sus espléndidos dones á la Iglesia, miran al sacerdote como el conducto sagrado por donde se elevan sus votos al Altísimo; el sacerdote considera al pobre y al monarca como los instrumentos visibles de que se sirve Jesucristo para sostener su Esposa; y unos y otros, sostenidos al espíritu de la Religion,

forman en el sentido místico el reino de Dios que milita sobre la tierra.”

El Docto Padre Magin Ferrer (1), entre otras cosas referentes á esto, nos dice: “¡Ojalá que los que se jactán de escribir en defensa de la Iglesia, en lugar de dar pábulo á las invectivas y calumnias con que los enemigos de la Religion atribuyen á la codicia del Clero el empeño en sostener la sana doctrina; en lugar de afligir á los espíritus verdaderamente ilustrados con los rayos de la Divina Sabiduría, reproduciendo fastidiosamente en casi todas las hojas de sus escritos la importuna expresion de *dotacion del culto y del Clero*, y de citar con elogios imprudentes, *con mengua del carácter eclesiástico*, y en desprecio de la ordenacion de Dios, el artículo 11 de la Constitucion de 1837, y las órdenes y circulares en que se manda pagar el sueldo señalado á los ministros de la Religion, como consecuencia de la ley del despojo de los bienes eclesiásticos; pusiesen por epígrafe en todos sus escritos el *Quærite primum regnum Dei, et justitiam ejus, et hæc omnia adjicientur vobis*. . . . Si fundasen la defensa de la Iglesia en este divino texto, escrito en el capítulo 6º de S. Mateo, establecerian por base de sus doctrinas el reino de Dios y su justicia; y las cosas que Jesucristo nos quiere dar por añadidura, que nunca son la *dotacion del culto y del Clero*, en los términos en que promete hacerlo el gobierno, sino los bienes temporales en los términos en que la Iglesia los ha adquirido y poseído durante diez y ocho siglos. . . .”

En la nota que al fin de estas líneas se halla, relativa á la citacion que con tantos elogios hacen ciertos escritores del artículo 11 de la Constitucion española de 1837, dice así: “Este artículo dice: *La nacion se obliga á mantener el culto y los ministros de la Religion católica que profesan los españoles*. Yo no diré, porque no es prudente decirlo aquí, cuáles son los deberes de un español sujeto á todas las consecuencias de una ley fundamental política que se promulgó en orden á Religion hace ya cerca de trece siglos, y que ha permanecido, no precisamente escrita en el papel, sino grabada con caracteres indelebles en el corazon de la generalidad de los españoles. Pero no he de tener reparo en asegurar como una ver-

1 Impugnacion crítica de la obra titulada: Independencia constante de la Iglesia Hispana y necesidad de un nuevo Concordato. Part. prim., §. 83. Barcelona, 1844, pág. 102 y siguientes.

dad eterna, que un ministro de la Religion, considerándose únicamente en calidad de tal, lo mas que puede hacer es guardar silencio y allanarse pasivamente á este artículo, contrario al espíritu del Evangelio, y *depresivo de la dignidad sobrehumana de la Religion de Jesucristo*, mas nunca le será lícito mendigar *con vilipendio* su subsistencia apoyándose en este artículo, ni citarlo para reclamar su observancia, ni menos defenderlo para fundar sobre él la obligacion del gobierno, pues ni al gobierno ni á nadie se le pueden hacer cargos porque no observa una ley contraria al espíritu del Evangelio y á la *dignidad de la Iglesia*.

Y como los censores maliciosos, cuando leen verdades amargas que mortifican sus pasiones, suelen desfigurarlas, y ofrecerlas como preocupaciones originadas de la posicion en que se halla el que las anuncia; y como por esta misma razon podrian enervar la fuerza de las que publica, pensando racional y gratuitamente que seria otro mi lenguaje si me hallase sufriendo las privaciones de que es víctima el Clero existente en España; debo protestar á las almas cándidas que se dejan alucinar con hipócritas imposturas, que me hallo en estado de cambiar mi posicion en punto á medios de subsistencia con el mas miserable, ó mejor diré, con el menos acomodado de todos los que tanto ruido meten en España con sus imprudentes expresiones y artículos relativos á la *dotacion de culto y Clero*. Dios me es testigo de que para publicar y defender la doctrina del Evangelio, y los principios de la justicia y del derecho, jamas he fijado la consideracion en especulaciones temporales, ni aun en lo que tiene por objeto los medios de subsistir: y lo es asimismo de que mi conducta ha sido tan conforme á la doctrina del venerable Prelado de Canarias, que acabo de trascribir, que cuando despues de la destruccion de los conventos, el gobierno decretó una pension para los exclaustros, teniendo yo medios segurísimos para ser de los pocos que lograron cobrarla, no solo no los aproveché, sino que resistí con desprecio á la propuesta que se me hizo para que la solicitase. La Divina Providencia, por medio de bienhechores, ha provisto siempre á mis necesidades; y he preferido, y será siempre para mi estado un timbre mas honorífico y glorioso el ir pidiendo limosna de puerta en puerta, á la *ignominia de recibir un salario* de la potestad del siglo, en calidad de ministro de la

Religion de Jesucristo. Pero sea esto dicho con la protesta de someterme humildemente á todas las medidas que el Vicario de Jesucristo pueda dictar en lo sucesivo en orden á la Iglesia en España y á sus ministros.”

El Sr. D. Joaquin Francisco Pacheco, en el discurso que pronunció en las Cortes de España sobre la dotacion del culto y el Clero, se expresó así: “Mas se dice, señores, al llegar á este punto, que es necesario mantener el diezmo, ó por lo menos una prestacion de esta clase, porque si el Estado se encarga de pagar sus sueldos á los eclesiásticos, será una *situacion indecorosa para éstos*. Quizá antes que nadie aquí he dicho yo eso mismo; y declaro solemnemente ahora como entonces, que por mi parte siempre rechazaré esa idea. No porque hay envilecimiento en recibir lo merecido, pues no creo yo que por ello se envilecen los empleados públicos, sino porque me opongo á la idea de que se tenga por empleados á los individuos del Clero, porque no consentiré que el cura ó el Obispo se comparen con el administrador de rentas ó el intendente. No deben ser empleados, porque la Iglesia no es una institucion política, sino una institucion de un orden mas sublime. Aquí estoy conforme con la idea de que el sueldo no es un bien, que es un mal que debemos evitar en cuanto nos sea permitido, y que tenemos que buscar un medio por el cual el Clero no perciba sus asignaciones como los empleados. . . . Si suprimido el diezmo no se atendiera á la subsistencia del Clero, y se le dejara perecer, el diezmo volveria como una necesidad; pero si en lugar del diezmo se establece otra *institucion grande y poderosa*, como aquella á la que sustituye, el diezmo no volverá.” (1)

El Illmo. Sr. D. Pedro de Inguanzo, obispo de Zamora, impugnando á un autor anónimo que habia dicho: “los ministros de la Iglesia son ministros públicos como todos los demas, á quienes el Estado mantiene: y así como buen economista no tengo mas que hacer que ir señalando salarios.” Entre otras cosas le contesta lo que sigue: “Pues no, *Señor Economista*, ustedes no entienden una palabra de lo que hablan, ni saben el A. B. C. del catecismo cristiano. Los ministros de la Religion no son ministros de la Na-

1 Apuntes para una Biblioteca de escritores españoles contemporáneos. París, 1810, tom. 2º, pág. 621, ó sea tom.

24 de la coleccion de escritores españoles, por D. Eugenio de Ochoa.

cion, ni del Estado, ni del Rey, ni ministros públicos como ustedes quieren. Son algo mas que todo esto, y de mas alta dignidad. Son ministros de Dios. Son, sí, ministros públicos, porque ejercen un ministerio público, pero *no del público*. Entre lo uno y lo otro hay una diferencia nada menos que del cielo á la tierra. Son ministros de la Religion como ustedes tambien lo dicen, aunque sin saber lo que dicen, porque si lo supieran sabrian que con decir esto, está dicho que son ministros inmediatos de Dios, como Autor inmediato de la Religion, y que son *enviados suyos*, y no funcionarios, ni empleados, ni ministros públicos ó de la Nacion, ni nada de esa cascabelería, que ustedes tienen en la cabeza. Y como á sus ministros; Dios es quien los paga, y los paga de lo suyo y de lo que es suyo exclusivamente. Cuidado tambien con esto, que ya lo tengo probado: y no son ustedes ni toda la cofradía, capaces de probar lo contrario: Interin, pues, que ustedes no prueben ni puedan hacer su *Religion Nacional*, del modo que decantan *Ejército Nacional, Tesorería Nacional, Imprenta Nacional, &c., &c.*, son hombres perdidos: y si no piensan así de la Religion, es menester cantar la palinodia, y que confiesen de buena fé que deliran y blasfeman en cuanto proyectan, dicen y escriben, sobre tan disparatados principios.”

A otra proposicion del economista que decia: “¿Qué perderia la Magestad de la Religion, porque sus ministros exentos de las distracciones de las temporalidades, fuesen mantenidos por el Estado? Contesta: “¿Qué perderia? ¡Una friolera, lo perderia todo! *Perderia su libertad é independenciam*. Porque en este mundo el que vive por mano de otro, y del salario que otro le asigne, es fuerza que dependa del que le paga, que obre segun sus gustos, y se guarde bien de contradecirle en nada. Bajo este pié la Iglesia no seria mas que esclava. Jesucristo fundándola, ha enviado á sus ministros con la árdua y escabrosa comision de luchar contra todas las pasiones humanas, y contra las mismas potestades de la tierra en todo lo tocante á su Religion y al nuevo establecimiento de su Iglesia, al cual subordinó á todos los hombres. Así les proveyó de los medios necesarios, que son una potestad independiente de éstos, y auxilios espirituales y temporales para ejercer libremente esta potestad. Les impuso obligaciones y les dió derechos: y estos dere-

chos son, entre otros, los de adquirir y retener bienes propios con que subsistir. No ha querido, ni quiere, ni puede querer otra cosa, porque no puede querer cosa contraria á la razon natural; y la razon natural dicta que los que han de ser pastores, directores, legisladores y miembros de un cuerpo tan sublime, tengan una subsistencia en cuanto sea posible, segura, y á cubierto de los caprichos de la multitud, sea de muchos, ó de pocos, ó de uno solo. Y lo mismo se ha dicho respecto de las demas atenciones del culto (1).

El doctor D. Pedro Benito Golmayo asienta: "...la Iglesia no solo no tiene incapacidad para adquirir bienes raices, sino que por el contrario, es la propiedad territorial el medio mas seguro de contar con bienes materiales de subsistencia, y un salvo-conduto de *independencia* de parte de todo poder extraño (2)."

En otra parte asienta el mismo doctor: "La Iglesia ha visto desaparecer en estos últimos tiempos, de varias de las naciones católicas, el cúmulo de bienes que la piedad de los fieles, bajo la proteccion de las leyes seculares, habia amontonado en el trascurso de muchas generaciones. En vez de las reformas que estuviesen indicadas conforme á las buenas doctrinas económicas y de legislacion, la autoridad temporal ha creído mas conveniente arrancar el árbol de raíz, ó *cortarlo por el pié para coger el fruto*: pero la Iglesia no puede reconocer como legales estas determinaciones, y las mirará siempre con arreglo á sus principios, como un acto de *fuerza mayor*. En sus relaciones despues con la autoridad secular, deja á un lado los intereses para sacar triunfantes los principios, viéndose precisada á tolerar en ocasiones una situacion que no es del todo aceptable, por evitar *mayores males*. En rigor, para la Iglesia vendria á ser indiferente que el presupuesto de sus gastos saliese de bienes territoriales propios, ó de las arcas del tesoro público; pero es fácil de conocer que en las contiendas entre las dos potestades sobre bienes, se agita realmente la importantísima cuestion de la *independencia de la Iglesia* (3).

1 Inguanzo. El Dominio Cristiano de la Iglesia en sus bienes temporales. Salamanca, 1820, tom. I. Carta IV. págs. 129, 120 y 121.

2 Instituciones del derecho canónico,

Lib. I, cap. XI, § 126, in fine. Madrid. 1859, pág. 112 del tomo II.

3 Ibidem. Lib. II, cap. XIV, § 160 de la misma edicion pág. 145 del tomo II ya citado.

TESTIMONIOS EMITIDOS EN ITALIA.

El Abate Spedalieri dice: "Un Clero que esté asalariado por el pueblo ó por el príncipe, á manera de un criado, en vez de exigir veneracion y respeto, cae en el *envilecimiento y desprecio*; y así quedan sin *fuerza* su predicacion y su censura." "Un Clero que reconozca su subsistencia de la voluntad del pueblo ó del príncipe, no se halla en estado de *custodiar* el depósito de la sagrada doctrina, y *defenderle* con vigor de los ataques de los errores y de las pasiones. Debe temer siempre la indignacion y el resentimiento de sus *amos*. Es verdad que debe resistir constante, y aun correr al martirio antes, que permitir se corrompa algun dogma, ó alguna regla de la moral. Pero es infinitamente mejor no condenarle á estar en el *fuego vivo* de una tentacion permanente. La tentacion es un modo violento de *probar* los espíritus, como se prueba el oro en el crisol; pero no es medio de asegurar los efectos que ella combate. En una asamblea de aristócratas y demócratas basta que uno se dé por ofendido de su propio Obispo ó párroco para que todos hagan *causa comun* y quiten al pretendido reo la subsistencia. El mismo peligro corre en la *córta del príncipe*. Atended á la conducta observada constantemente por todos los *hereses*; siempre han procurado con toda diligencia ganar los *magistrados*, y buscar fuertes apoyos en las *córtes*. Con tales artificios han conseguido despedazar la *Iglesia* y alborotar el *Estado civil*, en tiempo, en que los bienes eclesiásticos se *respetaban* generalmente como sagrados. ¿Qué extragos no harán ahora que los magistrados y las *córtes* han usurpado el *dominio* de los mismos? ¿De qué servirá la censura episcopal? ¿De qué la misma Religion? Y un pueblo sin religion, sin censura, sin moral y sin fé, con qué medios se podrá defender de los *delitos y vicios* que cubrirán su seno (1)."

1 Spedalieri. Derechos del hombre, publicado en España bajo el título de Influencia de la Religion cristiana. Tom. 32 cap. 6º, §§ 30 y 31, y véase tambien el 2.

TESTIMONIOS DE FRANCIA.

1º Si por mi falta de estudio ó de libros no he encontrado mas testimonios de autores de otras naciones, los tengo en mayor número de franceses que son los que mas oportunamente puedo objetar al Sr. Testory, además de los que ya cité en mis TERCERAS OBSERVACIONES, págs. 58 y 59, añadiré otros testimonios. Los Obispos de su nacion, en la protesta que formaron contra el decreto que extinguía los diezmos, se explicaban así (1): "Considerando que quitar al Clero este patrimonio, es reducir á la clase de personas pagadas ó asalariadas, es envilecer y degradar al primer órden del Estado y privarlo de las consideraciones que tan necesaria le son para el ejercicio de su ministerio." Aquí llamo la atencion del Sr. Testory.

2º Segun esto ya no se extrañará que el Illmo. Sr. La Fare, Obispo de Nancy, en el discurso que hizo defendiendo los bienes eclesiásticos en la Asamblea Nacional asentara (2): "que era una iniquidad abusar de la fuerza para despojar arbitrariamente á los que no podian defenderse por los mismos medios; y que estrivando la libertad de la Iglesia en la independencia del Clero, hacer que dependa del gobierno la subsistencia de éste, es volver esclava á aquella: que el peligro era real, y que para lograr conjurarlo, se esforzaban los oradores religiosos en revindicar para el Clero con tanto vigor, talento y razones el goce de sus bienes y derechos legítimos....."

3º El mismo historiador que refiere esto, enumerando los medios de que se valió la Asamblea Nacional para destruir en Francia la Religion Católica, cuenta entre ellos, el de haber extinguido los beneficios eclesiásticos, es decir, los medios de subsistencia fija é independiente (3).

1 Miscelaneas de moral, política y literatura, sacadas de los diarios del Abate Féllér. Tam. 4º, págs. 8 y 9

2 Essai, historique sur la destruction

des ordres religieux en France au dix-huitième siècle, par P. J. M. Pral. Paris 1845, pag. 255.

3 Ibidem, pag. 380.

4º Estos medios forman el título de una obra particular publicada por Enrique Alejandro Audainel, y en ella refiere (1) que el protestante Barnabe en la sesion del 13 de Octubre de 1789, aseguró que la nacion podia, si lo queria, destruir al Clero y que por lo mismo podia mas fácilmente arruinarlo: que la pureza de la Religion Católica exigia que se le quitasen al Clero sus propiedades, y concluyó asegurando que aquella recobraría su primer esplendor, luego que el Clero estuviese asalariado." Despues de referir esto (que está en consonancia con lo del protestante Hume) añade el autor: "en estas vergonzosas discusiones se empleaba la elocuencia para justificar una maldad execrable."

5º El Abate F. de La-Mennais en su obra titulada: La Religion considerada en sus relaciones con el Estado, dice (2): "La Francia tiene Obispos, curas, seminarios dotados por el Estado, y sin duda todo esto es bueno; pero vamos adelante, y consideremos á qué se reduce esta dotacion, y nos hallaremos con que, habiéndose de renovar todos los años, no es fija y puede negarse como concederse; que es necesario que en todas las sesiones se vote la existencia de la Religion, que se inquiera por el escrutinio si se quiere que continúe; y hacer que dependan la fé, el culto y la moral del pueblo, de una bola blanca ó negra. El ateismo profesado puramente, sería menor ultraje á la Divinidad que esta especie de juicio anual al que se sujeta su ley. ¿Y en qué nacion se vió jamas poner periódicamente en cuestion la sociedad entera, que no tiene otra base que esta ley inmutable é imprescriptible? ¿Conservará la Francia templos, sacerdotes y altares? ¿Consentireis que á lo menos por un año se enseñen á los franceses la fé de sus padres y las obligaciones eternas del hombre? Esto es lo que se pide á los pares del reino y á los diputados de los Departamentos. La primera, y sin duda la mas importante de las instituciones sociales, depende de las pasiones políticas de los partidos y opiniones, que en este siglo son otras tantas pasiones, sin otra garantía que un artículo del presupuesto de hacienda. La Religion recibe todos los años permiso para su permanencia, y por gracia especial se la señala un sueldo provisional. Sus ministros que deberian

1 Dei mezzi impiegati dall'Assémbla Nazionale per distroggere nella Francia la Religione cattólica svelati ai francesi cattolici. Traduzione dall Francese, 1791 pag. 143.

2 Parte segunda, capítulo 9, §§ 2 y 3.